

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000090**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de junio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121525000090, misma que se tiene por recibida el 25 de junio del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información:

**Solicito copia de cualquier expediente, informe, investigación, oficio, vista o procedimiento interno iniciado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo en relación con presuntas irregularidades administrativas, opacidad en el manejo de recursos públicos o incumplimiento de obligaciones de transparencia por parte del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, específicamente en lo relativo a la falta de publicación o simulación en la publicación de contratos administrativos celebrados durante el año 2024, incluyendo contratos de obra pública, adquisiciones y servicios.*

Requiero además:

a) Si esta Secretaría ha recibido denuncias formales o anónimas, informes de órganos como el IDAIPQROO, la Contraloría Estatal o la ASEQROO, o ha iniciado investigaciones de oficio por los hechos descritos.

b) Si existen actuaciones dirigidas a funcionarios municipales por presunta omisión de transparencia, simulación de cumplimiento, encubrimiento o uso indebido de recursos públicos vinculados a esos contratos.

c) Si esta Secretaría ha emitido alertas, recomendaciones, resoluciones o ha dado vista a otras instancias locales o federales sobre la situación del Ayuntamiento de Benito Juárez en materia de contrataciones y transparencia.

En caso de no existir actuaciones, agradeceré se indique expresamente.

Periodo requerido: del 1 de enero de 2023 a la fecha de respuesta." (sic).

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/88/2025.
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 30 de junio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAYBG/CT/ST/00022/2025, convocó a la vigésima segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el martes 01 de julio de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000090, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, toda vez que la información que hace mención se encuentra relacionada directamente con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo**.-----
5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a **la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000090, inserta en el expediente SAyBG/UT/12C.06.01/88/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 070121525000090, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para
el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/079/2025, de fecha 01 de julio de 2025.